

Guía Comparada Compliance en la Industria de la Salud: caso Costa Rica

La creciente complejidad de las regulaciones, así como los desafíos inherentes al sector, hacen imperativo que las organizaciones adopten estrategias de cumplimiento robustas. Esta guía tiene como objetivo proporcionar una visión detallada y comparativa de las prácticas de compliance en el segmento de salud, destacando las similitudes, diferencias y mejores prácticas que han surgido en la región.

Cada capítulo de esta guía examina la legislación específica de compliance en salud dentro de países como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú, entre otros, identificando los requisitos clave y los procedimientos recomendados que ofrecen una perspectiva práctica de su implementación efectiva.

Al colaborar en esta iniciativa, las firmas legales participantes han contribuido con su experiencia y conocimientos especializados, consolidando así un recurso invaluable para profesionales, empresas y entidades del sector de la salud que buscan comprender y fortalecer sus prácticas de cumplimiento en un entorno regional diverso y desafiante.

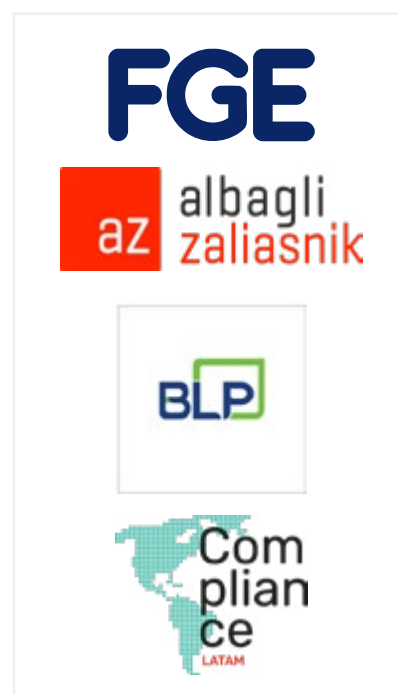
A continuación, te presentamos la sección dedicada a Costa Rica escrita por los siguientes socios de la firma Business Law Partners BLP: Juan Carlos Tristán y Adelina Villalobos.



Compliance Internacional

●●○ NIVEL INTERMEDIO

Fecha	Agosto 2024
Tpo. de lectura	16 min.



FUENTE: el texto de esta portadilla se elaboró a partir de la introducción de la “Guía Comparada Compliance en la Industria de la Salud” publicada por la plataforma “Compliance Legal Latam”.



Autores:

Juan Carlos Tristán, Socio BLP

Adelina Villalobos, Socia BLP



1. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan las empresas ligadas al sector de la salud y cómo ha ido esto cambiando de acuerdo a las últimas tendencias regulatorias de su jurisdicción? ¿Cuál es el principal marco regulatorio al que se ven sujetas las empresas de este sector en el ejercicio de sus funciones?

Uno de los principales desafíos de las empresas que dan servicios en el sector salud se debe a su continua e intensa interacción con funcionarios públicos, principalmente en dos medidas (i) debido a ventas institucionales al Gobierno (principalmente a la Caja Costarricense del Seguro Social), y (ii) debido a que la mayoría de los médicos en el país prestan también servicios a la Caja Costarricense del Seguro Social como parte de los servicios de salud pública del país – lo cual los convierte en funcionarios públicos. – Lo anterior tiene especial importancia para las empresas del sector de la salud, específicamente en cuanto a la organización de congresos, capacitaciones, entrega de muestras médicas, etc. involucrando a funcionarios públicos.

En la actualidad, Costa Rica cuenta con legislación y normativa altamente restrictiva en cuanto a temas de corrupción y prohíbe expresamente cualquier tipo de ofrecimiento, promesa o entrega de regalías, obsequios o cosas de valor a funcionarios públicos. En este sentido, existe una prohibición absoluta para brindar, ofrecer o prometer obsequios, regalías o cosas de valor a funcionarios públicos, independientemente del valor de estos o de la existencia de un quid pro quo (resultado o contraprestación), cuando sean otorgados en razón del puesto o la función pública que desarrolla el receptor (como funcionario público); siendo la única excepción expresa, aquellas condecoraciones o premios de carácter honorífico, cultural, académico o científico. Del mismo modo, la utilización de terceros para ofrecer, prometer u otorgar cosas de valor a funcionarios públicos, también se encuentra prohibido por ley.

En el sector de la salud se ha insistido en la importancia de poder argumentar la necesidad o justificación científica o académica de muchos eventos, para poder incluir la invitación a médicos que se consideran funcionarios públicos.

El proceso de invitación y potencial desarrollo estas actividades deben ser documentado en todas sus etapas y realizado en estricto apego a prácticas comunes de mercado que permitan respaldar lo siguiente; en el entendido que solo podrán ser brindados con fines académicos o científicos:

- El carácter científico y/o académico de la interacción.
- La falta de intención de obtener un beneficio o ventaja para la compañía o beneficio particular del funcionario.
- Que no hay una violación al deber de probidad.
- Que la interacción no engloba ni conlleva un conflicto de interés.
- Que la conducta no constituya delito.

2. ¿Existe en su jurisdicción alguna regulación que obligue a las empresas ligadas al sector de salud a implementar programas de compliance? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial resulta aplicable a las empresas de este sector?

No existe una obligación como tal, no obstante, la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transaccional y otros Delitos y su Reglamento, incluye un incentivo de una reducción de las multas y sanciones hasta en un 40% para las empresas que cuenten con un “Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control” (el “Modelo”), así como con mecanismos internos de anticorrupción y control interno. Asimismo, para la mitigación de sanciones la empresa debe contar con agentes de cumplimiento independientes, denunciar situaciones/infraacciones internas contrarias a la ley y/o colaborar con investigación. Recientemente se estableció como requisito adicional que la colaboración por parte de la empresa en el proceso de investigación de hechos delictivos -para que sea aplicable dicha atenuante-, debe aportar pruebas “de difícil o imposible obtención sin la colaboración de la persona jurídica y que sean útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos punibles investigados”. Por otra parte, se adiciona como nueva causal atenuante de responsabilidad, el que se compruebe que los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención de delitos.

3. ¿Cómo se gestiona e implementa el compliance dentro de las compañías de este sector?

Debido a las complejidades de la industria y constante interacción con funcionarios públicos, hemos visto que las empresas han desarrollado robustos y sofisticados programas de cumplimiento. La gestión de programas de cumplimiento ha madurado mucho en los años

recientes.

4. ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas del sector de la salud en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?

El incumplimiento de la legislación aplicable a la materia de antisoborno y anticorrupción conlleva no solo la responsabilidad administrativa y eventualmente penal del funcionario público involucrado, sino que la legislación costarricense tipifica la figura de penalidad del corruptor. La Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transaccional y otros Delitos, ha establecido la responsabilidad y sanciones penales a personas jurídicas que incurran en delitos de corrupción, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual de los sujetos que cometan los actos tipificados como delitos.

La Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transaccional y otros Delitos impone sanciones penales tales como: (i) Multas entre 1,000 y hasta 10,000 salarios base; (ii) pérdida o suspensión de beneficios o subsidios estatales por un plazo de 3 a 10 años; (iii) inhabilitación de participar en concursos o licitaciones públicas por un plazo de 3 a 10 años; (iv) cancelación total o parcial del permiso de operación o funcionamiento, las concesiones o contrataciones obtenidas producto del delito; y (v) disolución de la persona jurídica.

Por último, el Reglamento a la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transaccional y otros Delitos dispone que las empresas que dispongan de un Modelo (según se define arriba) que funcione de forma efectiva y además cuenten con agentes de cumplimiento independientes; y denuncien situaciones o infracciones internas contrarias a la ley y/o colaboren con las investigaciones, podrán optar por los beneficios de dicha ley en cuanto a la reducción de multas y sanciones en hasta un 40%.

5. ¿Qué tan bien comprende la industria la totalidad de sus riesgos? Cuáles son los riesgos a los que se enfrenta el sector al no contar con un programa de compliance efectivo.

Se exponen a las importantes multas y sanciones civiles, administrativas y penales recién mencionadas.

6. ¿Cómo se vislumbra el futuro del compliance en este sector?

Como parte del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), se han promulgado distintas leyes, con el fin de fortalecer el marco normativo en materia de cumplimiento y anticorrupción. Parte de estos esfuerzos se ven reflejados en la recientemente promulgación de dos nuevas leyes que buscan reforzar el compromiso de nuestro país en la lucha contra la corrupción y ajustarse a altos estándares internacionales, con especial referencia a la Convención Anti-Cohecho de la OCDE. Mediante la Ley No. 10373 "Reformas a Leyes en Materia de Anticorrupción Para Atender Recomendaciones del Grupo de Trabajo Sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE", Costa Rica ha logrado plasmar como marco normativo las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la OCDE. Adicionalmente, el 8 de febrero anterior se publicó la Ley No. 10437 "Ley de Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción Contra Represalias Laborales", con el fin de brindar protección a las personas denunciantes de actos de corrupción.

De igual forma se espera que los mecanismos de persecución de estos delitos mejore en el futuro inmediato, ya que se han aprobado recientemente nuevos recursos para la investigación de hechos delictivos, asistencia judicial recíproca y extradición, imposición de sanciones, decomiso, comiso, entre otros.

Lo anterior para decir que el marco normativo en Costa Rica ha evolucionado muchísimo en los años recientes, y por ende se espera que las empresas del sector de salud continúen desarrollando y mejorando sus programas de cumplimiento en una industria cada vez más regulada.

7. ¿Qué medidas considera esenciales para que una organización en el sector de la salud asegure la integridad y la ética en sus operaciones?

A la hora de implementar programas de cumplimiento para nuestros clientes recomendamos:

- Identificar actividades, habituales o esporádicas, que incrementen el riesgo de comisión de delitos.
- Establecer protocolos, códigos de ética, reglas y procedimientos específicos que prevengan la comisión de delitos.

- Programar un análisis periódico de riesgos y de verificación del modelo.
- Acordar un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que prescriba el modelo.
- Realizar auditoría externa de su contabilidad y controles financieros.

8. ¿Cuál es la metodología adoptada por su firma en la realización de due diligence y evaluación de riesgos para clientes en el sector de la salud?

Nuestra firma ha participado en la redacción, implementación y monitoreo de programas de cumplimiento en el sector salud. Asimismo, hemos colaborado con los procesos de evaluación de riesgos, de previo a la respectiva redacción e implementación de programas de cumplimiento. Asimismo, colaboramos con nuestros clientes con procesos de debida diligencia sobre sus terceros contratistas o proveedores con mecanismos de revisión automatizados.